

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora aprueba las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2025.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que lleve a cabo el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública directa de largo plazo del Municipio.
- 6.- Posicionamiento que presenta la diputada Gabriela Danitza Félix Bojórquez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mediante el cual expone la situación que atraviesan las aduanas en el país.
- 7.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2024.**

10 de diciembre de 2024. Folio 748.

Escrito del Representante Legal del Patronato de Bomberos Voluntarios de Caborca A.C., con el que remite a este Poder Legislativo, un informe mensual de los gastos de bomberos voluntarios de Caborca de enero del 2021 a septiembre del 2024, cumpliendo con ello a lo estipulado en los artículos 292 Bis-6 y 292 Bis-8 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

12 de diciembre de 2024. Folio 751.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bacadehuachi, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, expediente de la glosa del ayuntamiento saliente, el dictamen emitido por la comisión especial plural, asimismo, se anexa certificación de acta número 04 de sesión ordinaria que contiene los acuerdos mediante el cual se aprobó dictamen y la glosa correspondiente. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de diciembre de 2024. Folio 752.

Escrito del Presidente Municipal de Frontera, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada de la revisión del expediente de entrega-recepción de la administración 2021-2024, a efecto de que sirva de apoyo para revisión de las glosas municipales. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de diciembre de 2024. Folio 753.

Escrito del Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe de actividades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el cual comprende el periodo del 01 de diciembre de 2023, al 30 de noviembre del presente año, mismo que se entrega de manera física y digital. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

12 de diciembre de 2024. Folio 754.

Escrito del Mtro. Jesús Adán Castillo Morán, Subsecretario de Proyectos Legislativos, Estudios Normativos y Derechos Humanos de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora la contratación multianual

de arrendamiento del servicio integral para los centros de datos del Estado, correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 a 2029, suscrita por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

12 de diciembre de 2024. Folio 755.

Escrito del Mtro. Jesús Adán Castillo Morán, Subsecretario de Proyectos Legislativos, Estudios Normativos y Derechos Humanos de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, propuesta para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, suscrita por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTA MISMA SESIÓN.**

12 y 13 de diciembre de 2024. Folios 756, 757, 758, 760, 761, 762, 763, 764 y 769.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Sahuaripa, Soyopa, San Felipe de Jesús, Agua Prieta, Cajeme, Bacoachi, Rosario, Cucurpe y Pitiquito, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el documento que comprende la glosa de la revisión efectuada a la administración 2021-2024. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

13 de diciembre de 2024. Folio 759.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, 12 libros donde se encuentran consignadas 121 actas de las sesiones celebradas por el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, periodo del 16 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2024. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

13 de diciembre de 2024. Folio 765.

Escrito de la Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Huatabampo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, dictamen de entrega de recepción de la administración municipal saliente 2021-2024 a la administración actual 2024-2027 integrado y elaborado por la comisión especial plural, para los fines legales a que haya lugar. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de diciembre de 2024. Folio 766.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la documentación que contiene la glosa y la documentación de la entrega-recepción de la administración saliente 2021-2024, a la administración 2024-2027. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

13 de diciembre de 2024. Folio 767.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bavispe, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, libro de actas original de la administración pública municipal 2021-2024. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

13 de diciembre de 2024. Folio 768.

Escrito del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que el Gobierno del Estado de Sonora ha celebrado cinco contratos de apertura de crédito simple quirografarios de corto plazo, por un monto de hasta \$1'000,000,000.00 M.N. (SON MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
DAVID FIGUEROA ORTEGA
NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN
EMETERIO OCHOA BAZÚA
GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnadas para estudio y dictamen, las **INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, las cuales contienen los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, que los ayuntamientos prevén captar a través de sus respectivas haciendas municipales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Los ayuntamientos de cada uno de los setenta y dos municipios del Estado de Sonora, presentaron ante esta Soberanía, de manera respectiva, sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025, mismas que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán recaudar en su hacienda los recursos monetarios suficientes para cubrir los gastos que deberán cubrir durante el próximo año, mismas iniciativas que fueron justificadas por cada uno de dichos órganos de gobierno

municipal, de manera individual y forman parte del presente dictamen de manera anexa, cuyas exposiciones de motivos se omiten en esta parte del presente dictamen, en obvio de repeticiones innecesarias y economía procesal.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; centrando la determinación de las normas tributarias en la autonomía municipal, concebida como la potestad de los municipios para contar con recursos financieros derivado de las contribuciones establecidas en la norma, el manejo de su patrimonio y libre disposición de su hacienda, promoviendo el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Programas de Gobierno Municipales en relación con el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo constitucional correspondiente.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad, someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, en su caso, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Sonora; esto en congruencia con lo establecido en el artículo 61, fracción IV, incisos A) y B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, correspondiente a las competencias y funciones del

ayuntamiento en el ámbito financiero, proponiendo al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En este sentido, se advierte que las propuestas que realicen los municipios en relación con sus leyes y presupuestos de ingresos, forzosamente deben precisar detalladamente las razones que las sustentan y acompañar los estudios correspondientes que tiendan a demostrar su intención, bajo la premisa de que el ayuntamiento es el ente que mayor conocimiento tiene al respecto, por su cercanía en el ámbito social, económico y político del municipio correspondiente.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o no aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos que presenten los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora. En este sentido, la resolución a la que llegue esta Soberanía, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe encontrarse adecuada y suficientemente fundada y motivada, es decir, en cualquiera de los supuestos se deberá justificar de manera clara y precisa la razón de la determinación del Poder Legislativo.

En este contexto, se reconoce lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, que permite proponer a los municipios las Leyes y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en el entendido que la finalidad básica es el incremento de la recaudación de cada municipio, generando mejores condiciones para la prestación de los servicios a su cargo de acuerdo a sus competencias.

Sin embargo, cabe resaltar, que, si bien los ayuntamientos son los encargados de iniciar el proceso legislativo, es el Congreso del Estado quien debe aprobar estos marcos jurídicos, prerrogativa que evidentemente implica que, en caso de modificación, deberán justificar su determinación, resultado de un análisis que atienda los elementos ofrecidos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Ausencia de motivación por parte del municipio. En cuyo caso el Congreso sólo deberá expresar en forma concisa pero racional los motivos por los cuales niega o se modifica la propuesta del municipio.

b) Motivación básica. Lo que sucede cuando se ofrece una motivación elemental o limitada, de modo que el parámetro de motivación de la Legislatura se incrementa, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los municipios.

c) Motivación técnica. La cual se presenta cuando se formulan iniciativas con razonamientos pormenorizados, con un sustento técnico para justificar los elementos de la propuesta, en cuyo caso el Congreso está obligado a desvirtuar con equivalentes argumentos técnicos o de política tributaria la proposición del municipio y la necesidad de apartarse de ella.

En este sentido, se generaría la obligación al Congreso, de que en caso de que decidan modificar o no aprobar las propuestas que realicen los ayuntamientos, deberán justificar tal cambio de forma razonable, adecuada, suficiente y objetiva, fungiendo como un contrapeso de la facultad municipal.

CUARTA.- Atendiendo al principio de Supremacía Constitucional, el ejercicio de la potestad municipal en el ámbito financiero debe apegarse a los principios en materia tributaria consagrados en la Constitución Federal. En caso contrario, tendrán carácter de inconstitucionales y, en consecuencia, carecerían de validez jurídica.

En este sentido, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En consecuencia, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los ayuntamientos del Estado, deben apegarse al principio de legalidad, es decir, toda contribución debe establecerse en un marco normativo que le dé origen y una adecuada regulación, lo que otorgará al contribuyente un estado de seguridad jurídica.

Así mismo, está el marco tributario municipal que debe atender el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, entendiendo el primero, como el establecimiento de cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica, afectando una parte justa y razonable de los recursos de cada contribuyente y, el segundo, como aquel que atiende a los sujetos pasivos que se encuentren en condiciones similares para realizar la contribución, recibiendo un tratamiento idéntico a la hipótesis normativa en cuanto a ingresos gravables, deducciones y plazos.

En consecuencia, la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, brinda orden y certidumbre jurídica a las y los ciudadanos, y se dota al ayuntamiento correspondiente de herramientas legales para planificar, programar y presupuestar los ingresos públicos que se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

QUINTA.- Es necesario recalcar que, con fecha 22 de septiembre de 2020, la Suprema corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, determinó invalidar varios artículos de Leyes de Ingresos de diversos municipios de nuestra Entidad Federativa, determinando los conceptos de invalidez que aplican a todas aquellas disposiciones que afecten los derechos humanos que a continuación se enlistan:

ACCESO A LA INFORMACIÓN: Se señala que todas aquellas disposiciones municipales que establezcan el pago excesivo por la reproducción de documentos solicitados en fotocopias, impresiones, escaneos, así como la entregada en medios magnéticos, implican una transgresión al principio de gratuidad en materia de acceso

a la información pública y una vulneración al derecho de seguridad jurídica y a los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN: Son inconstitucionales las disposiciones que exigen que se tramite de forma previa un permiso ante la autoridad municipal para la realización de manifestaciones, así como el imponer una sanción por la interpretación o reproducción de canciones obscenas en vía pública, al establecer un permiso y sanción de carácter administrativo, generando que existan manifestaciones prohibidas y permitidas, lo que redundaría en una restricción arbitraria, por tanto, hace nugatorios derechos fundamentales como la libertad de expresión o la libre manifestación de ideas, situación que además implica una incertidumbre a los gobernados, pues no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición.

IMPUESTOS ADICIONALES (No justificados): Se considera que las normas denominadas de manera abstracta como “impuestos adicionales” u “otras contribuciones”, en aquellos casos en que no estén correcta y suficientemente justificadas, no resultan compatibles con el texto constitucional, pues vulneran el derecho de seguridad jurídica y los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria reconocidos en la Norma Fundamental, puesto que no se atiende a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, ya que las cantidades pagadas por concepto de otras contribuciones, conforme a su propia mecánica, no revelan una manifestación de riqueza per se, razón por lo cual el máximo órgano de justicia de nuestra Nación ha declarado su inconstitucionalidad.

LIBERTAD DE REUNIÓN E INTIMIDAD: Se asegura que los preceptos impugnados en los que establecen un cobro por la expedición de anuencias o autorizaciones municipales para la realización de fiestas sociales o familiares, incluso aquellas que se realizan en casas particulares, o en su caso sanciones pecuniarias por no cubrir el cobro señalado, restringen de manera proporcional los derechos fundamentales de reunión, intimidad y transgreden la prohibición de injerencias arbitrarias, por lo que constituyen una intrusión injustificada en la vida privada de las personas.

NO DISCRIMINACIÓN: Las Leyes de Ingresos de los diversos Municipios del Estado de Sonora, que contravienen la prohibición de discriminación por cualquier motivo, establecida en el último párrafo del artículo 1º Constitucional, constituyen normas que distinguen con base en las categorías sospechosas en razón a la condición de salud, aspecto físico, origen y género, entre otras.

En consecuencia, la declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutivos de la acción de constitucionalidad mencionada, vinculando a esta Soberanía a que en lo futuro deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad en la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, debiendo eliminar todas aquellas disposiciones que afecten los derechos humanos antes mencionados.

En este mismo sentido, con fecha 09 de octubre de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 60/2023, presentada ante ese máximo órgano de justicia de nuestro país, el 30 de enero de 2023, en contra de las leyes de ingresos de los municipios de Arizpe, Bácum, Cajeme, Empalme, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Ímuris y Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal 2023.

Acorde con lo anterior, la Suprema Corte, mediante comunicado de prensa en su portal de internet, expreso lo siguiente:

“INVALIDA LA CORTE DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA

Violaban los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad tributarias y gratuidad del acceso a la información, así como el derecho de reunión.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (La Corte) invalidó disposiciones de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de diversos municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2023, en los que se preveían cobros por los siguientes conceptos:

- 1) *Servicio de alumbrado público, pues establecían un impuesto al consumo de energía eléctrica y no un derecho por la prestación de un servicio público, lo cual implicaba una invasión a la potestad tributaria de la Federación; además, las disposiciones no otorgaban la posibilidad de conocer con certeza la base gravable ni la tarifa respectiva, lo que implicaba una violación al principio de legalidad tributaria.*
- 2) *Impuesto adicional, que gravaba impuestos sobre loterías, rifas y sorteos, así como diversos derechos municipales, toda vez que no atendía a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, lo que vulneraba el principio de proporcionalidad tributaria.*
- 3) *Reproducción de información en copias simples y certificadas, en hoja impresa por medio de dispositivo informático, en disco flexible y en disco compacto, relacionada con el derecho de acceso a la información pública, en los que el legislador local no justificó de manera objetiva y razonable el costo de los materiales para la reproducción de la información, lo que violentaba el principio de gratuidad que rige el mencionado derecho.*
- 4) *Búsqueda y expedición de copias simples y certificadas de documentos oficiales, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública. Respecto del primer caso, La Corte determinó que esa búsqueda implica una actividad estatal que debe ser gratuita, por lo que se violaba el principio de proporcionalidad tributaria; y, por lo que se refiere a la expedición de copias, los cobros resultaban desproporcionados, al no guardar una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, lo que vulneraba los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.*
- 5) *Derechos para la obtención de permisos para fiestas sociales o familiares, lo cual afectaba injustificadamente el derecho de reunión.*

Finalmente, el Pleno exhortó al Congreso de la entidad para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.”

De igual manera, con fecha 19 de septiembre de 2024, el máximo órgano de justicia de nuestro país, emitió resolución respecto de dicha acción de inconstitucionalidad 41/2024, la cual fue notificada con fecha 16 de octubre del 2024 a este Poder Legislativo, la cual versaba sobre lo siguiente:

Violaban los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad tributarias, gratuidad del acceso a la información, así como los derechos de reunión y a la no discriminación.

1. *Obtención de permisos para bailes, fiestas, espectáculos o festividades. Municipios de Arizpe y Agua Prieta. Las normas no tenían un fin constitucionalmente válido, porque buscaban desincentivar la realización de eventos sin el permiso respectivo, con lo que se afectaba injustificadamente el derecho de reunión.*
2. *Multas por faltas que atenten contra las buenas costumbres, la moral y la libertad sexual. Municipios de Fronteras, Bacoachi, Arizpe, Benito Juárez y Nogales. Ello, pues su redacción era ambigua y daba un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades municipales para su imposición, por lo que resultaban violatorias del principio de seguridad jurídica.*
3. *Multas por participar en juegos y deportes en la vía pública. Municipios de Arizpe, Benito Juárez y Agua Prieta. Lo anterior, ya que su redacción era ambigua y daba un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideraran que la conducta sancionada les generaba molestias o que los colocaba en una situación de peligro, todo lo cual resultaba violatorio del principio de seguridad jurídica.*
4. *Búsqueda y expedición de copias simples y certificadas de documentos oficiales. Municipios de Arizpe, Magdalena, Etchojoa, Empalme, Guaymas, Caborca, San Luis Río Colorado, Nogales, Navojoa y Sahuaripa. En el caso de documentos no relacionados con el acceso a la información pública, la búsqueda implica una actividad estatal que debe ser gratuita, por lo que se violaba el principio de proporcionalidad tributaria; y, por lo que se refiere a la expedición de copias, los cobros resultaban desproporcionados, al no guardar una relación razonable con el costo de los materiales necesarios para la prestación del servicio, lo que vulneraba los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.*
En cuanto al municipio de Arizpe, caso en el que el servicio está relacionado con el derecho de acceso a la información, los cobros no se justificaron de manera objetiva y razonable, con lo que se violó el derecho de acceso a la información pública y el principio de gratuidad.
5. *Servicio de alumbrado público. Municipios de Nogales y Navojoa. El monto de los cobros no se vinculó al costo que representa a los municipios prestar el servicio, lo que resultaba violatorio de los principios de proporcionalidad y equidad tributarias.*
6. *Multas por pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en interiores de vehículos o en la vía pública; por dormir habitualmente en lugares públicos o lotes baldíos; y pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos. Municipios de Fronteras y Arizpe. Lo anterior al considerar que las disposiciones discriminaban a las personas que se ven en la necesidad de dormir en esos lugares y condiciones, mientras que en otros casos afectaban el principio de seguridad jurídica, porque daban un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades para determinar cuando una persona se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún tóxico.*

En consecuencia, con fecha 31 de octubre de 2024, el Pleno del Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, aprobó su Acuerdo número 29, con el fin de exhortar a diversos ayuntamientos a que realizaran ajustes a sus leyes de ingresos para eliminar, en la

medida de lo financieramente posible, todas aquellos conceptos de ingresos tildados de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitiendo dos puntos de Acuerdo, en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los ayuntamientos de Agua Prieta, Arizpe, Benito Juárez, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Magdalena, Navojoa, Nogales, Sahuaripa y San Luis Río Colorado, para que, en lo que resta del presente año, realicen las acciones que sean financieramente posibles y no pongan en riesgo su sostenibilidad presupuestal, para ajustar sus respectivos Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio 2024, en los conceptos de ingresos tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sentencia Definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 41/2024.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los setenta y dos ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no acatar esta medida, este Poder Legislativo procederá a modificar los proyectos que contengan dichas disposiciones, con el fin de dejarlas sin efectos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Con esa premisa, este Poder Legislativo ha mantenido el compromiso de no aprobar disposiciones fiscales municipales que lesionen los derechos humanos de las y los habitantes de los setenta y dos municipios del Estado, para dar cumplimiento a lo resuelto por el máximo órgano de justicia de nuestra Nación, en las diversas acciones de inconstitucionalidad precisadas con anterioridad.

En este sentido, los ayuntamientos que establecían disposiciones tildadas de inconstitucionalidad, en razón de establecer conceptos recaudatorios por búsqueda de información, certificación, digitalización, legalización, copias con costos que no se apegaban al material utilizado para su reproducción son: Agua Prieta, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacoachi, Banámichi, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Huatabampo, Ímuris, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacozari de García, Navojoa, Nogales,

Puerto Peñasco, Rosario, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Santa Ana, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira.

De igual manera, los órganos colegiados que contemplaban aprovechamientos por motivos de estado de salud o condición, contrarios al principio de no discriminación son: Bacoachi, Bácum, Benito Juárez, Caborca, Cananea, Empalme, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Magdalena, Naco, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco y Ures.

También, en los ayuntamientos de Benito Juárez, Cucurpe, Magdalena y Nogales, se eliminaron diversas disposiciones que establecían multas por la expresión de ideas, faltas de respeto, gritos, entre otros, las cuales vulneran el derecho humano de libertad de expresión.

Así mismo, los ayuntamientos de Cumpas y Baviácora, Sonora, establecían diversas disposiciones que vulneraban el derecho de reunión establecido en nuestra Carta Magna.

Ahora bien, igualmente en los ayuntamientos de Aconchi, Álamos, Arizpe, Benjamín Hill, Cajeme, Cumpas, Empalme, Hermosillo, Naco, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Sáric, Soyopa, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, se eliminan disposiciones ambiguas, como: “*según presupuesto*”, “*por diámetro*”, “*eventos especiales*”, “*eventos similares*”, “*certificados*” “*varios*” “*y otros*”, “*se establecerá en el Boletín Oficial*” “*se establecerá en los contratos*” tratándose de enajenaciones o rentas de bienes, debido a que dichas disposiciones generan escenarios para un actuar discrecional de la autoridad municipal, generando incertidumbre jurídica, debido a que toda contribución que reciban los ayuntamientos debe ser propuesta y aprobada en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

En conclusión, esta Soberanía a resuelto retirar todas aquellas disposiciones contenidas en los anteproyectos de Leyes de Ingresos Municipales para el

Ejercicio Fiscal 2025, que vulneran prerrogativas fundamentales del ser humano, atendiendo lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo órgano jurisdiccional que exhortó a este Congreso Estatal, para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad.

Sin embargo, es importante aclarar que este órgano legislativo cuenta con la mejor disposición de apoyar a las municipalidades, por lo que deja a salvo los derechos de los ayuntamientos, para que, una vez iniciada la vigencia de la ley respectiva, en el ejercicio de su derecho de iniciativa, presenten ante este congreso sus propuestas de modificaciones para subsanar el marco legal que fue eliminado de sus respectivos anteproyectos de ley, atendiendo a las razones previamente enunciadas.

SEXTA.- Del análisis realizado a la totalidad de los proyectos presentados, esta Comisión se percató que, en el caso particular del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, con fecha 29 de noviembre de 2024, se entregó un anteproyecto de Ley de Ingresos que evidenciaba claramente una serie de discrepancias presentadas en las mesas de trabajo, pudiendo apreciar que, destacaba notablemente que no se contaba con el anteproyecto aprobado en cabildo, incluso dicha precisión fue confirmada con el oficio de fecha 13 de diciembre de 2024, en que el Secretario de dicho Ayuntamiento reconoce que esa omisión se debió a un error involuntario, lo que, con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, permite a esta Soberanía, contar con elementos suficientes para no aprobar la propuesta realizada por el ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal de 2025 y dejar en vigor la del actual año 2024; sin embargo, dado la enorme afectación que esto acarrearía a la población hermosillense por el riesgo en la continuidad de la prestación de los servicios públicos municipales y los programas que atienden a la población más vulnerable, apegándose a la facultad prevista en la fracción XXXV del artículo 64 de la Constitución política del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión hemos tomado la determinación de aceptar la documentación presentada a destiempo y dar por solventada la omisión, para que dichos elementos sean tomados en consideración en este dictamen y se pueda aprobar el proyecto de ingresos de esta Ciudad Capital, atendiendo al principio de buena fe que debe prevalecer en el servicio público.

En este entendido, esta Comisión procede a profundizar en el análisis del proyecto, sobre lo cual, se precisa que, en la propuesta sobre las multas a los notarios, jueces y autoridades con fe pública, se eliminan del proyecto atendiendo a que con fecha 10 de diciembre de 2024, se recibió en esta Comisión un escrito del Colegio de Notarios del Estado de Sonora, por conducto del Presidente de su Consejo Directivo, sobre este punto en particular, cuyos argumentos hacemos nuestros, y que, para mayor ilustración, se transcriben íntegros, a continuación:

El Colegio de Notarios del Estado de Sonora por mi conducto y en seguimiento a la reunión sostenida el día 5 de diciembre pasado, nos dirigimos a Usted, y a la Honorable Comisión que representa, en relación con el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2025 del Municipio de Hermosillo concretamente a su Artículo 23 en el cual se crea como novedad “avisos preventivos” y multa por no presentarlos en tiempo, de la cual queremos hacer de su conocimiento nuestra máxima preocupación y el total desacuerdo a tan desatinada inclusión.

Quisiéramos exponerles de una manera clara y sencilla dejando de lado los tecnicismos legales, las siguientes inquietudes, observaciones y precisiones que consideramos pertinentes que conozcan para que concluyan considerar derogar el mencionado artículo 23.

- 1.- Es una disposición inconstitucional.**
- 2.- Invade funciones que le corresponden a otras instituciones.**
- 3.- Es violatoria de todo derecho.**
- 4.- Duplica procesos.**
- 5.- Afecta a los más vulnerables.**

El mencionado artículo 23 que nos ocupa dice:

“Artículo 23. - Los notarios públicos, jueces o cualquier otro funcionario que tengan fe pública, ante quien se pretende otorgar o se otorgue una escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad de bienes raíces, estará obligado a la presentación de los avisos preventivos en los siguientes términos:

I.- Un Primer Aviso Preventivo en donde se informe de manera inmediata a la Dirección de Catastro sobre las operaciones cuya formalización notarial esté por iniciarse en la Notaría Pública a su cargo, relativas a los actos señalados en el presente artículo, por cada Folio Real Inmobiliario que se afecte.

II.- Un Segundo Aviso Preventivo se presentará por el Notario Público en la Dirección de Catastro del Municipio, después de firmada y autorizada preventivamente la escritura. El Notario Público ante quien se celebre la operación, deberá presentar el Aviso Preventivo dentro de un término de 10 días hábiles después de realizada la operación.

III.- En el Segundo Aviso Preventivo el Notario Público deberá indicar la fecha y número del instrumento en que se haya formalizado la operación, el predio de que se trata y su antecedente registral; la indicación de que se transmitió o modificó su dominio o que se constituyó, transmitió, modificó o extinguió un derecho real sobre él; los nombres de los otorgantes, que deberán ser los

misimos que se señalaron en el primer aviso preventivo y el precio o importe de la operación. Faltando alguno de los elementos señalados en este inciso, no surtirá efectos legales el aviso.

En caso de que los sujetos obligados señalados en el presente artículo no presenten los avisos preventivos correspondientes serán acreedores a una multa de 500 VUMAV por cada aviso preventivo no declarado”.

1.- ES INCONSTITUCIONAL, por violar varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tales como los artículos 22, 31 fracción IV y 115 entre otros.

Por ejemplo, viola la Constitución al ser una “multa excesiva”, el Artículo 23 que nos ocupa se encuentra en la Ley de Ingresos por tanto cuál es la gravedad de la omisión de los avisos preventivos, si estos no tienen relación alguna con el cumplimiento o incumplimiento de la obligación fiscal.

El Artículo 22 de la Constitución Mexicana prevé la prohibición de las multas excesivas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia establece que: Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

2.- INVADE FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN A OTRAS INSTITUCIONES, con la inclusión de estos avisos el Ayuntamiento de Hermosillo pretende atribuirse funciones que claramente corresponden al Registro Público de la Propiedad, pues ya existe la obligación emitir esos avisos en la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora la cual establece que se presenten ante el Registro Público de la Propiedad; y con la inclusión de la multa pretende atribuirse funciones que claramente corresponden a la Dirección General de Notarías, pues ya existe la obligación de agilizar los trámites notariales y en caso de atraso la Ley del Notariado del Estado de Sonora prevé las sanciones correspondientes al notario.

a) Pretende invadir funciones del Registro Público de la Propiedad. La Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora en sus artículos 153 al 156 reglamenta estos avisos preventivos, **de la simple lectura de estos artículos se ve que simplemente se copiaron de esta Ley para incluirse en la iniciativa presupuestal del municipio de Hermosillo**, tan es así que presenta faltas tan graves como lo es omitir como requisito indicar la clave catastral del inmueble y en cambio solicitar el folio real inmobiliario que corresponde a los registros públicos de la propiedad, o el hecho de solicitar estos avisos cuando se “ limite, grave ... la propiedad de bienes raíces”, como por ejemplo la constitución de un patrimonio familiar o el hecho de hipotecar un inmueble actos que son intrascendentes para los catastros municipales. Lo anterior solo demuestra la falta de interés de llevar un registro de los mencionados avisos y en cambio apuesta al incumplimiento para el cobro de una multa excesiva.

El Registro Público de la Propiedad se encarga de registrar los actos y contratos relacionados con la propiedad inmobiliaria, mientras que el Catastro se encarga de medir y valorar los bienes inmuebles para efectos fiscales. El propósito del Registro Público de la Propiedad es garantizar la seguridad jurídica de las transacciones inmobiliarias, mientras que el propósito del Catastro es calcular los impuestos y contribuciones municipales. El Registro Público de la Propiedad registra los actos y contratos que se realizan sobre una propiedad inmobiliaria, mientras que el Catastro recopila información sobre la medición y valoración de los bienes inmuebles.

b) Pretende invadir funciones de la Dirección General de Notarías. La nueva Ley del Notariado del Estado de Sonora publicada en febrero y entrada en vigor en abril de este año 2024, establece a los Notarios Públicos un plazo máximo de sesenta días hábiles para autorizar las escrituras, y la Dirección de Notarías vigila el cumplimiento de esta norma y en su caso sanciona al Notario Público que la incumpla. Con lo cual quedan garantizados tanto la ciudadanía como las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en cuanto a seguridad jurídica y el cumplimiento de las obligaciones entre ellas las de naturaleza fiscal.

3.- ES VIOLATORIA DE TODO DERECHO, por ser contradictoria a su finalidad.

Por su finalidad, al ser una Ley de Ingresos Municipal busca solventar los gastos públicos para la provisión de bienes y servicios que la sociedad requiere, de ahí surgen las obligaciones fiscales de la ciudadanía, las multas en este tenor son por incumplimiento de las obligaciones fiscales y por haber obligado a la autoridad a iniciar un procedimiento para su cumplimiento. La multa prevista por la omisión de los llamados “avisos preventivos” no es por incumplimiento de obligaciones fiscales, ni tampoco como consecuencia de que el Municipio haya iniciado un procedimiento para exigir su cumplimiento. Lo anterior se ve claramente pues los tiempos de presentación de los mencionados avisos preventivos, el primero de manera inmediata y el segundo dentro de los diez días hábiles, son exagerados y contradicen a los tiempos que se tienen para cubrir los pagos de derechos o impuestos que alcanzan los sesenta días hábiles para dar cumplimiento en tiempo.

4.- DUPLICA PROCESOS. Esta nueva obligación de presentar en dos ocasiones un “aviso preventivo” que pretende imponer el ayuntamiento de Hermosillo como ya se demostró en apartados anteriores al presente solamente refleja la falta de comunicación interinstitucional pues bastaría que la solicitará o tuviera acceso a su verificación ante el registro público de la propiedad y tendría conocimiento de su existencia, sin necesidad de querer llevar un control o registro paralelo.

5.- AFECTA A LOS MÁS VULNERABLES. Pues resulta evidente que la implementación del registro de estos nuevos “avisos preventivos” y en su caso para darles publicidad, implicará un costo extra e innecesario a los ciudadanos incrementando aún más el proceso de escrituración respecto de sus propiedades, pues sería para implementar un registro ya existente y en su caso obtener una constancia que ya por ley se solicita a registro público, **que como ya se ha reiterado duplica procesos e incrementa costos.** Además de alentar el trámite de escrituración aumentando el número de actos y procesos para su culminación.

Es por estos motivos que apelando a su alto compromiso que tienen para con la ciudadanía y al respeto para con la Leyes que rigen a nuestro Estado de Sonora, es que **les solicitamos de manera muy respetuosa frenen la creación de esta nueva disposición.**

Los Notarios Públicos del Estado de Sonora siempre hemos estado de acuerdo en apoyar y apoyamos cualquier medida que brinde seguridad a la ciudadanía respecto de los actos en que tenemos alguna intervención, ya sea que esta provenga del municipio, estado o federación. Concretamente con los Ayuntamientos colaboramos hombro con hombro entre otras cosas en la recaudación del Impuesto de Traslación de Dominio que quizá sea después del impuesto predial el rubro más fuerte que ingresa a las arcas de los ayuntamientos. Razón por la cual de primera instancia consideramos que no es con sanciones como se debe solicitar información o apoyo al notariado, dicho esta demás información que ya proporcionamos mediante los formatos oficiales.

Con lo anterior solamente resta manifestar que estamos a su disposición para que en caso de así considerarlo necesario profundicemos más en los argumentos y fundamentos legales que

soportan nuestra postura, agradeciendo de antemano todas sus amables atenciones, quedamos de Usted muy

A T E N T A M E N T E

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 9 días del mes de diciembre de 2024

Lic. José Julio Rascón Soria
Presidente del Consejo Directivo
Colegio de Notarios del Estado de Sonora

Respecto al incremento desproporcionado de las multas, específicamente, aquellas que se aumentan al doble o más de lo aprobado el ejercicio fiscal anterior, esta Comisión mantiene su postura de no aprobar incrementos elevados, sin que exista una justificación técnica que, invariablemente, dé como resultado mayores beneficios a la población en general.

Ahora bien, con el propósito de generar un trabajo de manera ordenada se aperece a los 72 ayuntamientos, en respeto de su autonomía municipal, a que toda decisión comunicada a este Congreso deberá contener el acta original de cabildo que respalde la propuesta, de lo contrario se tendrá por no presentada en tiempo y forma, debiendo incluir el expediente digital y archivo en formato editable. Lo anterior, en aras de contribuir con la profesionalización de los trabajos de esta Comisión.

SÉPTIMA.- Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo diversas reuniones de trabajo, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en las iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos, presentada por cada uno de los ayuntamientos del Estado, en razón de que este Poder Legislativo tiene la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad.

Para esos efectos, quienes integramos esta Dictaminadora, hemos trabajado en forma conjunta con los integrantes de la Comisión de Hacienda, y con la autoridad hacendaria del Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los

conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por Resarcimiento por Disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Art. 2° A fracción II; Participación SIR, Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal; y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En ese tenor, con la aprobación de las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos dictaminadas por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que los ayuntamientos puedan asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que estén en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025, aprobadas por los ayuntamientos de Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bavispe, Divisaderos, Granados, Mazatán, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz y Suaqui Grande.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba, con modificaciones, las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025, aprobadas por los ayuntamientos de Aconchi, Heroica Agua Prieta, Álamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Benjamín Hill, Heroica Caborca, Cajeme, Heroica Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General

Plutarco Elías Calles, Heroica Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Ímuris, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Navojoa, Heroica Nogales, Puerto Peñasco, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Luis Río Colorado, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Soyopa, Tepache, Trincheras, Tubutama, Heroica Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora.

TERCERO.- A cada una de las leyes aprobadas mediante el presente Acuerdo, le corresponderá un número consecutivo de la numeración oficial de leyes de esta Legislatura, y deberá comunicarse de manera individual al Ayuntamiento correspondiente, así como al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación respectiva en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 13 de diciembre de 2024.**

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta LXIV Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento, ambos del municipio de Hermosillo, Sonora, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE CONTRATE FINANCIAMIENTO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO, CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa en estudio fue presentada por el Presidente Municipal de Hermosillo, asociado del Secretario del Ayuntamiento, el pasado 29 de noviembre del 2024, siendo turnada a esta Comisión en la sesión del día 05 de diciembre del mismo año, la cual, encuentra su fundamento en los siguientes motivos:

I. Conforme al artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento mismas que se deberán llevar a cabo bajo las mejores condiciones del mercado.

II. El artículo 136 fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora y el artículo 61 fracción I inciso A) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, otorgan la facultad a los Ayuntamientos para iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a sus municipios. Así mismo, el Artículo 64 fracción del mismo ordenamiento establece como facultad del Congreso autorizar a los Ayuntamientos la contratación de deudas a nombre de los Municipios, fijándoles las bases a que deban sujetarse.

III. El artículo 136 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora establece la facultad de los ayuntamientos para crear fideicomisos públicos para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.

IV. El artículo 136 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Sonora señala la facultad del Ayuntamiento de administrar su patrimonio y prestar los servicios públicos en los términos señalados por esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

V. Conforme al último párrafo del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora, los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley, bajo los principios de honradez y eficacia según las bases establecidas en el artículo 150 de la misma Constitución y en las leyes.

VI. El artículo 61 fracción IV inciso I) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala como facultad del Ayuntamiento de conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, pudiendo aprobar la contratación de empréstitos en los términos establecidos por la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, solicitando, para tal efecto, la autorización correspondiente al Congreso del Estado. Del mismo modo, el artículo 63 fracción /1 de esa misma ley establece que el Ayuntamiento deberá someter en todo caso a la aprobación del Congreso del Estado, los empréstitos de todo género.

VII. Por su parte, el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora establece que los Entes Públicos sólo podrán obtener Financiamientos cuando los mismos se destinen a Inversiones Públicas Productivas y Refinanciamiento o Reestructura de las mismas; y en su artículo 25 señala que los Entes Públicos estarán obligados a contratar

VIII. El artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se

refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

IX. La presente Administración Municipal inicia este segundo periodo de actividades con renovado ímpetu, decidida como lo ha venido haciendo, a encontrar soluciones que le permitan atender las necesidades de infraestructura, así como aquellas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

Cumplir a cabalidad esta responsabilidad implica trabajo, eficiencia, gestión, dedicación y vocación en el servicio público. Sin embargo, además de la voluntad, también es necesario contar con los elementos suficientes, tanto técnicos como económicos.

Nuestra visión de corto y mediano plazos, concibe a la inversión pública como la ventana de oportunidad para el progreso de nuestra ciudad.

En años recientes, el Municipio de Hermosillo ha experimentado una expansión acelerada, ratificando su condición de área urbana de mayor escala en el Estado que la convierte en motor de crecimiento económico y de desarrollo humano. Lo anterior les impone a los diferentes órdenes de gobierno importantes desafíos en materia de seguridad, educación, servicios de salud, transporte, cultura, integración comunitaria, entre otros.

Por naturaleza, el crecimiento de los grupos poblacionales en nuestra ciudad ha sido desigual en términos de geolocalización, condición socioeconómica y cultural, entre otros. Esta circunstancia imposibilita a las autoridades gubernamentales homologar la prestación de los servicios públicos esenciales, ya que el tipo y la proporción requerida varían de acuerdo a las necesidades.

Sin embargo, existen proyectos de infraestructura de alta rentabilidad social diseñados para fomentar la integración comunitaria, así como la cultura y el deporte cuyos beneficios múltiples también influyen de manera notable en programas públicos de seguridad, salud y regeneración urbana.

En virtud de lo anterior, nos hemos propuesto llevar a cabo la ejecución de dos Parques Urbanos para dotar de espacios deportivos y recreativos a una proporción importante de nuestra comunidad, los cuales estarán ubicados estratégicamente para que sus beneficios alcancen un mayor número de personas en zonas urbanas que permitan potencializar su impacto social.

Mediante esta iniciativa, la presente Administración pretende enriquecer la vida pública de nuestra ciudad, satisfaciendo el derecho fundamental de las personas a los espacios públicos y regenerando simultáneamente entornos degradados, hostiles u olvidados.

Los espacios públicos en general, son el ámbito físico de la expresión colectiva y de la diversidad social y cultural; en ellos se produce el intercambio, encuentro y expresión de los diversos grupos sociales, sin dejar de lado los beneficios al estar en contacto con la naturaleza, los de preferencia estética, y aquellos inherentes a la práctica del deporte y la recreación. La presencia cotidiana de personas que comparten espacios físicos crea lazos de solidaridad.

A) Proyecto Parque Deportivo Recreativo Cerro Colorado

Su diseño se extiende en una superficie de 14.7 hectáreas para dotar de espacios deportivos y recreativos a la zona norponiente de la Ciudad de Hermosillo. También se llevarán a cabo acciones de forestación para prestar servicios ambientales a la zona y hacer un manejo hídrico sustentable mediante la cosecha de agua y el uso de agua tratada.

Se estima que este proyecto rebase 125,000 personas beneficiadas en calidad de usuarios directos, distribuidos en más de 30 colonias en un radio de 4 kilómetros, adicionalmente se espera recibir usuarios de diferentes partes de la ciudad.

Áreas deportivas: incluyen 4 canchas de futbol, 3 campos de beisbol, 4 canchas de basquetbol, 1 skatepark, así como área de acondicionamiento físico y yoga.

Áreas sociales: incluye una plaza de acceso, un ágora para reuniones o espectáculos, zona de juegos infantiles, parque para perros, área de concesiones y mesas para picnic.

Servicios: Baños públicos, bebederos, almacén. estacionamientos para autos y autobuses.

Aspectos ambientales: 3,600 metros lineales de andadores peatonales arborizados, forestación intensiva, riego con agua tratada, canales para la conducción de aguas de lluvia y zonas de captación e infiltración pluvial.

B) Proyecto Parque Unidad de Deporte Adaptado.

Su diseño se extiende en una superficie de 18,406 metros cuadrados, de fácil acceso localizado en Paseo de las Rivas al poniente de la ciudad. Se estima que beneficiará de forma directa a un número superior de 15,000 personas provenientes de diferentes ubicaciones de la ciudad de Hermosillo.

Ofrece a las personas con discapacidad espacios físicos adecuados, fomentando su inclusión social, la diversidad y el sentido de identidad y pertenencia. Incluye los siguientes elementos:

Edificio principal: equipado con aulas para terapias ocupacionales y educación artística, biblioteca braille, áreas para oficinas administrativas, gimnasio, cancha de golfbol para personas con problemas de visión, baños y muro de escalar. Adicionalmente contará con instalaciones especiales donde se realizarán actividades deportivas, recreativas y culturales, como son:

a) alberca semi olímpica techada;

- b) canchas para basquetbol;
- c) cancha de futbol con pista de atletismo;
- d) pista para sillas de ruedas; y
- e) área de juegos tanto incluyentes como ordinarios.

Diseñado especialmente para personas de diferentes edades con discapacidades motrices, visuales y auditivas, así como para sus familiares.

Sintetizando lo anteriormente expuesto, concluimos que los beneficios sociales son el mecanismo a través del cual el colectivo puede mantener, crear e incrementar su bienestar. Para materializar dichos objetivos, presentamos a continuación los costos estimados de los proyectos referidos:

Proyecto de Parques Urbanos del Municipio de Hermosillo

Proyecto	Importe
<i>I. Parque Deportivo Recreativo Cerro Colorado y su equipamiento.</i>	<i>\$ 160'000,000.00</i>
<i>II. Parque Unidad de Deporte Adaptado y su equipamiento.</i>	<i>\$ 82'000,000.00</i>
Suma total	\$ 242'000,000.00

Los costos estimados asociados a los proyectos, ascienden a la cantidad de \$242'000,000.00 (doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 m.n.), los cuales se pretenden obtener mediante un programa de reingeniería financiera diseñado en función de las capacidades presupuestales del Municipio.

Este programa de reingeniería financiera se circunscribe al Plan de Fortalecimiento Financiero 2.0 que se fundamenta bajo los siguientes principios:

La fortaleza de las finanzas públicas municipales, entendida como la capacidad para destinar recursos suficientes a la atención de las responsabilidades de un gobierno, sin perjudicar su futura sostenibilidad financiera, constituye un elemento primordial e ineludible de todo programa de gobierno.

La fortaleza de las finanzas municipales está directamente relacionada con la cobertura, cantidad y calidad de los servicios públicos, la seguridad pública, el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y en general, con la adecuada provisión de bienes y servicios públicos que aporten desarrollo económico, bienestar social y certidumbre para el futuro de los hermosillenses.

Para ello se requieren políticas que incrementen la disponibilidad de ingresos, el uso responsable de crédito público y una eficaz administración de la deuda pública, todo ello acompañado de políticas de gasto que mejoren la posición fiscal y financiera actual, al tiempo que sienten las bases para mantenerla y consolidarla los próximos años.

Estos principios constituyen la motivación primordial de la presente Administración Municipal. Su finalidad es orientar todas aquellas acciones administrativas, reglamentarias y operativas que estimulan una mayor fortaleza y sostenibilidad de las finanzas municipales.

En los últimos años se han registrado avances sustantivos en la recaudación de ingresos propios que aportaron viabilidad al ambicioso plan de inversión ejecutado entre 2022 y 2024.

El crecimiento de la recaudación de ingresos propios fue también fundamental para subsanar el escaso dinamismo de las participaciones federales a favor del municipio y de las transferencias etiquetadas para la inversión en obra pública, tal como se muestra a continuación:

Evolución de los Ingresos Propios de Hermosillo
(cifras en pesos)

Concepto	2021	2022	2023	2023 vs 2021
Ingresos Propios	1,426,626,217.46	2,175,727,633.35	2,616,231,125.66	
Incremento:				
a) importe	-	749,101,415.89	440,503,492.31	1,189,604,908.20
b) porcentaje	-	53%	20%	83%

Por ello, es imprescindible continuar fortaleciendo nuestra recaudación con medidas como el fortalecimiento de la base tributaria, el inducir un mayor cumplimiento espontáneo de obligaciones y abatir los niveles de adeudos que los contribuyentes mantienen con la Hacienda Municipal.

Un gasto municipal orientado a las funciones y responsabilidades sustantivas de la Administración Municipal es también fundamental para impulsar mayor calidad y cobertura de los servicios públicos, la seguridad pública y el desarrollo urbano, entre otros muchos aspectos de primera importancia para nuestra comunidad.

Por supuesto, la presupuestación y control del gasto municipal son primordiales para liberar recursos susceptibles de aplicarse en el mantenimiento y el desarrollo de nueva infraestructura municipal.

También resulta imperativo asegurar un control del gasto que garantice un balance presupuestario sostenible, no sólo para cada ejercicio fiscal, sino también para el mediano y largo plazo.

La fortaleza y solidez de las finanzas municipales tomarán mayor relevancia aun durante los próximos años, en virtud del incierto panorama económico que se perfila a nivel nacional e internacional, con repercusiones negativas sobre el crecimiento económico, la recaudación tributaria federal y por ende, los ingresos municipales vía participaciones federales.

El programa de reingeniería financiera propuesto atiende los siguientes objetivos contenidos en el referido Plan de Fortalecimiento Financiero 2.0:

- a) *Mantener en niveles sostenibles la deuda de largo plazo, así como realizar un manejo adecuado de la liquidez con la que cuenta el Municipio para hacer frente a sus obligaciones de pago.*
- b) *Mejorar la calidad del gasto municipal, maximizando los recursos dirigidos a la atención de las necesidades ciudadanas y al fortalecimiento de las capacidades institucionales del H. Ayuntamiento de Hermosillo.*
- c) *Fortalecer los mecanismos institucionales y administrativos requeridos para garantizar que los recursos públicos que se obtengan, se gasten y se distribuyan de la manera más eficaz y eficiente posible.*

Así mismo, propone las siguientes acciones específicas:

La adquisición de un crédito por la cantidad de hasta \$242'000,000.00 (doscientos, cuarenta y dos millones de pesos m.n.) pagadero a un plazo de 10 años mediante amortizaciones sigmoideas, así como el refinanciamiento de los dos créditos otorgados por Banobras y el crédito otorgado por Bansi, reduciendo y homologando el plazo actual de estos financiamientos de 13 años (en promedio) a 10 años.

Dicha reducción y homologación del plazo de pago de la deuda pública, de 13 años remanentes promedio en la actualidad, a un nuevo vencimiento de 10 años, refleja la determinación y compromiso de la presente Administración por reducir el tiempo hereditario de la deuda pública a futuras generaciones.

Estas acciones propician los siguientes beneficios:

A. Reducción en el monto anual de servicio de la deuda hasta 2028.

Dicha reducción en el monto de servicio de la deuda estaría alineada con los requerimientos de pago del nuevo crédito y así evitar cargas económicas adicionales al presupuesto ciudadano.

B. La adquisición del nuevo crédito y la reducción del plazo de la deuda vigente no implica incremento en el costo total de la deuda, de acuerdo a lo estimado.

De llevarse a cabo el programa de reingeniería financiera, este sería por la cantidad de \$1,875'235,037.39 (mil ochocientos setenta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 00/100 m.n.), equivalente aproximadamente al 23% de los Ingresos Municipales esperados en 2024, integrados de la siguiente manera:

Créditos	Saldo al 31 de Octubre de 2024
<i>Crédito otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N .C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$500 '000,000.00</i>	<i>\$492'946,578.22</i>

Crédito otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$708'939,879.00	\$692'594,297.10
Crédito otorgado por Banco Bansí S.A. Institución de Banca Múltiple por la cantidad de \$500'000,000.00	\$447'694,162.07
Crédito nuevo	\$242'000,000.00
Total	\$1,875,235,037.39

La cantidad podría variar en función de los saldos insolutos de los créditos que se encuentren vigentes al momento de llevar a cabo el refinanciamiento respectivo.

De acuerdo a las alternativas disponibles, podemos afirmar que estamos en posibilidad de lograr estos objetivos, pues en el mercado financiero hay circunstancias que lo hacen viable.

Adicionalmente, el Municipio de Hermosillo mejoró sus calificaciones de calidad crediticia otorgadas por las agencias certificadas, debido a su mejorado desempeño presupuestal, para quedar de la siguiente manera:

Agencia Calificadora	Calificación 2021	Calificación 2024	Niveles Mejorados
Fitch Ratings	B+	BBB-	4
HR Ratings	BB+	BBB+	3
PCR Verum *	No aplica	A-	No aplica

* Esta Agencia Calificadora inició sus procesos de calificación en el año 2022

Esta acción de mejora en las calificaciones repercutió de manera favorable en las calificaciones de riesgo también asignadas a los créditos vigentes, mejorando el perfil de pagos de la deuda pública, lo que redunda en una mejor percepción del Municipio en el mercado financiero.

De acuerdo al programa de reingeniería financiera, el Municipio estima que las obligaciones económicas no representan amenaza a la estabilidad financiera del Municipio, argumento que se apoya en los siguientes fundamentos:

El servicio mensual de la deuda (capital+ intereses) representará hasta el año 2028 un porcentaje menor al 2.4% de los Ingresos Totales de Municipio registrado en la actualidad. Esta cifra se considera de baja repercusión y de maniobrabilidad presupuestal.

Así mismo, el programa de reingeniería financiera estima que en promedio durante la vida del crédito, el servicio mensual de la deuda (capital + intereses) será equivalente al 2.92% de los ingresos totales del Municipio, incremento moderado al ser comparado con el promedio de 2.32% que representa actualmente.

Al reducir el plazo de la deuda pública, también se reducen sus costos y se acorta el tiempo de exposición de los créditos a los riesgos sistémicos o de choque económico externos.

Cabe destacar que en los últimos años, el desempeño financiero Municipal ha registrado de manera sostenida un nivel de generación de ahorro interno que le ha permitido mejorar su posición de liquidez; lo anterior se debe en gran medida a la prudente ejecución presupuesta!, que presenta de manera sostenida, balances positivos al cierre de los últimos ejercicios fiscales.

Por otro lado, la fuente de pago de las operaciones contenidas en el programa de reingeniería financiera, incluyen la afectación en fideicomiso de un porcentaje suficiente y necesario de participaciones federales relativas al Fondo General del ramo 28, con la particularidad de añadirle el importe relativo al Fondo de Fomento Municipal. Esta adición robustece la fuente de ingresos que garantiza el pago del programa financiero, mejorando sus coberturas del servicio de la deuda y ampliando la capacidad del municipio en el otorgamiento de garantías.

X. El H. Ayuntamiento analizó los siguientes temas torales:

De acuerdo a la evaluación publicada por el Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora es Sostenible, por lo cual su Techo de Financiamiento Neto para el ejercicio de 2024 asciende al 15% de los Ingresos de Libre Disposición aprobados en su Ley de Ingresos de conformidad con los artículos 43 al 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Así mismo, la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora para el ejercicio fiscal 2024 establece que los Ingresos de Libre Disposición son de: \$4,005'953,664.00 (Cuatro mil cinco millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, el Techo de Financiamiento Neto para el presente ejercicio es de \$600'893,049.60 (Seiscientos millones ochocientos noventa y tres mil cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.).

De igual forma, se analizó lo siguiente:

Capacidad de Pago:

A partir de la evaluación integral de la información entregada, relativa a la propuesta de reingeniería financiera solicitada por el Municipio de Hermosillo que incluye el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos existentes, así como la contratación adicional de operaciones crediticias, hemos concluido lo siguiente:

La reducción de la sobretasa de interés y del plazo establecido para el pago total de la deuda, en combinación con el esquema de amortizaciones sugeridos, generan en favor del Municipio notable disminución del costo total de la deuda pública, así como ahorros en flujo de efectivo.

Los beneficios económicos aludidos en el párrafo anterior, dan cabida a nuevas contrataciones de operaciones crediticias, cuyos requerimientos de pago de capital e intereses estarán supeditados en gran medida a los ahorros estimados. Esta premisa de control le permitirá al municipio delimitar las cargas adicionales al presupuesto ciudadano.

En virtud de lo anterior, declaramos que las acciones que integran la propuesta de reingeniería financiera son viables y que el Municipio cuenta con la capacidad de pago necesaria para cubrir las obligaciones financieras que se originen en términos de la propuesta.

Destino de los Recursos Provenientes de los Financiamientos:

Advertimos que la propuesta incluye la implementación de dos Parques Urbanos para dotar de espacios deportivos y recreativos a una proporción importante de la población.

Conforme a dichos proyectos los beneficios contribuyen al bienestar humano, no solo por los efectos positivos de cohesión social, sino por fomentar actividades deportivas y recreativas que optimizan la salud física y mental de las personas que las practican. Dichos beneficios también repercuten en el ámbito económico.

De tal forma concluimos que dichos proyectos de infraestructura de nueva creación tienen como objetivo primordial optimizar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el crecimiento económico a largo plazo. Por tal virtud, generan beneficio social y cumplen con los demás requisitos exigidos por la normatividad; de ahí que se consideren inversiones públicas productivas que son elegibles para ser financiadas con recursos provenientes de operaciones crediticias, de acuerdo a la descripción que de tales inversiones hace en su Artículo 2 fracción XXV la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la misma forma, entendemos que la propuesta de reingeniería financiera tiene como objetivo la generación de beneficios económicos. Lo anterior se logra mediante las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de los créditos vigentes, las cuales han sido expuestas con la debida claridad y se encuentran comprendidas tanto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal.

En lo relativo a los fondos de reserva que habrán de implementarse en favor de los nuevos financiamientos, serán constituidos principalmente con los recursos económicos que provengan de los Fondos de Reserva que existen en la actualidad y que serán extinguidos, y en su caso, serán complementados con recursos obtenidos de los financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

También se consideró la posibilidad de contratar coberturas de tasa de interés y/o instrumentos de soporte crediticio. No obstante que dichas prestaciones tienen un costo mediato, también fortalecen la estructura financiera que redunde en mayores beneficios

económicos durante la vigencia de los créditos, prevaleciendo las ventajas y beneficios sobre los costos.

Garantía y/o Fuente de Pago:

La fuente de pago de las operaciones incluidas en el programa de reingeniería financiera, consideran la afectación en Fideicomiso de un porcentaje suficiente y necesario de Participaciones Federales correspondientes al Fondo General del Ramo 28, con la particularidad de añadirle el importe relativo al Fondo de Fomento Municipal que pertenece al mismo Ramo.

Esta nueva adición robustece la fuente de ingresos que garantiza el pago de las operaciones financieras, mejorando sus coberturas del servicio de la deuda y ampliando la capacidad del municipio en el otorgamiento de garantías.

En la actualidad, el Municipio de Hermosillo tiene afectado el 78.08% del Fondo General de Participaciones para garantizar el pago de los créditos que integran su Deuda Pública Directa. Una vez que se lleven a cabo las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, dicha proporción de Participaciones Federales será liberada y afectada simultáneamente en favor de los nuevos financiamientos.

Así mismo, la contratación del crédito adicional y la disminución del plazo de pago de la deuda pública resultarán en una afectación del Fondo General de mayor proporción. Para neutralizar este efecto, se tiene previsto la nueva afectación del Fondo de Fomento Municipal en la proporción que sea necesaria.

Lo anterior repercute favorablemente en las calificaciones crediticias que otorgan las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con el fin de alcanzar tasas de interés más competitivas.

Cabe destacar que las afectaciones referidas no implican que sean destinadas es su totalidad a cubrir los requerimientos de pago del servicio de la deuda pues se estima que los montos a liquidar serían notablemente inferiores, por lo que existirían remanentes que serían entregados al Municipio una vez cubiertos dichos requerimientos de pago.

Así mismo, fue considerado adecuado que el mecanismo para la afectación de participaciones federales sea mediante la figura de un Fideicomiso de Pago, con la posibilidad de utilizar uno de los ya existentes o bien, permitir que se constituya uno nuevo.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos de nuestra entidad federativa, iniciar toda clase de leyes ante este Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo conducente, que los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Así mismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Conforme al mandato de nuestra Carta Magna, el Artículo 64, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Sonora, dispone que es facultad de este Congreso Local, otorgar autorizaciones a los ayuntamientos a fin de que contraigan deudas en nombre de sus respectivos municipios, fijándoles expresamente las bases a que deban sujetarse, sin contravenir al referido Artículo 117 de la Constitución General de la República.

Por otra parte, la Ley de Deuda Pública vigente en el marco jurídico local, establece en sus artículos 6º y 7º, que corresponde a este Congreso del Estado de Sonora, por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros presentes, la facultad de autorizar los montos de endeudamiento de los municipios, y la afectación como garantía o fuente de pago de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, así como de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación.

QUINTA.- En el caso particular del escrito que es materia del presente dictamen, tenemos que fue puesta a la consideración de quienes integramos esta Comisión de Hacienda, una iniciativa del Ayuntamiento de Hermosillo, con la que nos propone que se autorice a ese órgano de gobierno municipal, para que contrate financiamiento para inversión pública productiva y lleve a cabo el refinanciamiento y/o la reestructura de la deuda pública directa de largo plazo del municipio, con afectación de participaciones federales como fuente de pago.

Al respecto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos que la propuesta del refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública directa de largo plazo a cargo del municipio, aprovechando las mejores condiciones del mercado, podrá mejorar el perfil de las amortizaciones de la deuda actual con el fin de reducir la presión financiera que implica el servicio de la deuda bajo las condiciones actualmente pactadas, y mejorar los términos y condiciones de los créditos actualmente pactados, como tasa de interés, plazo y garantías otorgadas, lo que a la vez permitirá liberar flujos de efectivo del Municipio y abrir espacios presupuestales que puedan ser aplicados a obras y acciones de alto impacto social.

Para esos efectos, el Ayuntamiento argumenta la necesidad de autorizar el refinanciamiento y/o reestructura de dos créditos contratados con la institución bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el primero por un saldo insoluto al 31 de octubre de este año, por la cantidad de \$492'946,578.22 (cuatrocientos noventa y dos millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 22/100 m.n.), y el segundo con saldo insoluto a la misma fecha, por un monto de \$692'594,297.10 (Seiscientos noventa y dos millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 10/100 m.n.), así como el refinanciamiento y/o reestructura de un tercer crédito contratado con Banco Bansí S.A. Institución de Banca Múltiple, el cual tiene saldo insoluto en la fecha señalada, por \$447'694,162.07 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 07/100 m.n.).

A la luz de lo anterior, podemos percatarnos que el refinanciamiento de las deudas públicas antes descritas, siempre y cuando se realice bajo las mejores condiciones del mercado permitirá reducir el servicio de la deuda de dichos créditos, mejorando la capacidad y sostenibilidad de pago con que cuenta el municipio, mediante la liberación de recursos presupuestales en el corto, mediano y largo plazo, que podrán utilizarse para atender las necesidades más apremiantes de las familias hermosillenses.

Sin embargo, sobre la solicitud de que se autorice adicionalmente a los montos necesarios para el refinanciamiento de la deuda pública directa del Municipio, referidos en el Artículo Segundo anterior, contrate uno o varios financiamientos con una o varias instituciones financieras autorizadas, hasta por la cantidad de \$242'000,000.00 (Doscientos cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y gastos y costos permitidos conforme se establece en párrafo subsecuente, sin comprender intereses, no se considera procedente, en razón del destino que se pretende dar a los recursos que se obtengan a través de ese nuevo endeudamiento, ya que se propone utilizar \$160,000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 m.n.) para la construcción del Parque Deportivo Recreativo Cerro Colorado y

su equipamiento; y, por otro lado, se pretende utilizar la cantidad de \$82,000,000.00 (Ochenta y dos millones de pesos 00/100 m.n.) para un Parque Unidad de Deporte Adaptado y su equipamiento.

Cabe señalar que en la construcción del segundo de los parques que se proyecta construir, se plantea la instalación de una alberca semi olímpica techada, cuando nos encontramos en un contexto de sequía extrema que ha afectado a nuestro Estado, principalmente, a la ciudad capital, desde hace varios años, provocando que varias albercas de la ciudad tengan que permanecer cerradas al público y abandonadas, por su incosteabilidad no solo financiera, sino por la falta del recurso hídrico, o incluso existen casos en que esos lugares de esparcimiento y entrenamiento deportivo han tenido que ser sustituidas por otro tipo de infraestructuras de mayor utilidad para la sociedad sonorense.

En las apuntadas condiciones, a juicio de quienes integramos esta Comisión de Hacienda, es procedente aprobar el proyecto de Decreto en la porción que permite mejorar las condiciones de la deuda pública que soporta el municipio, más no se considera viable el nuevo crédito que se propone, al proponer un destino que no es viable en un contexto de sequía extrema que azota a nuestro Estado, y las muchas necesidades de las y los hermosillenses que pueden resolverse con los recursos que se liberen con la reestructura de la deuda municipal..

Adicionalmente, previo a un análisis exhaustivo a las documentales acompañadas a su solicitud se puede advertir dos hipótesis que por su naturaleza tienen dos tratamientos y fundamentos jurídicos diversos, en un primer supuesto se describe una reestructura financiera, de la que solo se debe estar a los parámetros normativos establecidos en el artículo 9º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y su correlativo en el 22 de la ley de disciplina financiera de las entidades y municipios.

En otro orden de ideas el crédito adicional debe sujetarse a las previsiones descritas en los cuerpos normativos antes indicados, por lo que no acredita a plenitud el destino de esos recursos que justifique plenamente la inversión pública

productiva, también resulta necesario establecer si la fuente de pagos son las participaciones a las que el municipio reciba es de resaltar que uno de los rubros de relevancia que cuando se pretenda afectar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Estado o los Municipios, u otros de esta misma naturaleza, los recursos que se obtengan se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción XXVII, 136 fracciones VII y XIX, y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61, fracciones III inciso H, IV incisos I y J, y 63, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 1º, 2º, 11, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; 1, 22 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 2º, 2-A y 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Municipio de Hermosillo, Sonora, para que:

- a).- Refinancie y/o reestructure, total o parcialmente, la deuda pública directa de largo plazo del Municipio.
- b).- Afecte como fuente de pago y/o como garantía, el porcentaje e ingresos correspondientes, necesarios y suficientes de participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, que le correspondan al Municipio conforme a los artículos 2º y 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- c).- Realice los demás actos establecidos en el presente Decreto y los que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas.

Las autorizaciones que se confieren en el presente Decreto serán ejercidas por conducto del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero

Municipal, sin perjuicio de que este último pueda ejercer dichas autorizaciones sin la comparecencia de los otros funcionarios cuando así sea suficiente y correspondan a sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Municipio podrá llevarse a cabo mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$1,633,235,037.39 (Mil seiscientos treinta y tres millones doscientos treinta y cinco mil treinta y siete pesos 39/100 m.n.), o por el monto total del saldo pendiente de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican y que vayan a ser refinanciados, más las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y gastos y costos permitidos conforme se establece en párrafo subsecuente, sin comprender intereses; y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (conjuntamente, los "Financiamientos Existentes"):

ACREEDOR	FECHA DEL CONTRATO	MONTO CONTRATADO	VENCIMIENTO	SALDO AL 31 OCTUBRE 2024	CLAVE EN EL RPU*
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12 de mayo de 2022	\$500,000,000.00	7 de mayo de 2037	\$492'946,578.22	P26-0922034
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	12 de mayo de 2022	\$708,939,879.48	7 de mayo de 2037	\$692'594,297.10	P26-0922033
Banco Bansi S.A. Institución de Banca Múltiple	22 de octubre de 2020	\$500,000,000.00	15 de enero de 2036	\$447'694,162.07	P26-0121003
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024				\$1,633,235,037.39	

*Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Si por cualquier causa no pudiesen ser refinanciados y/o reestructurados la totalidad de los Financiamientos Existentes, el refinanciamiento aplicará para aquellos cuyo saldo total alcance a ser refinanciado.

Si a partir de las negociaciones resulta más conveniente para el Municipio la reestructuración de uno o varios de los Financiamiento Existentes, se autoriza reestructurar dichas operaciones conforme a lo establecido en el último párrafo de este

Artículo, en cuyo caso el monto de endeudamiento total autorizado para refinanciamiento deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar los Financiamientos Existentes reestructurados.

Atendiendo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo, se autoriza que el monto líquido de financiamiento ahí establecido pueda incrementarse por las cantidades necesarias para constituir el o los fondos de reserva del o los financiamientos que se contraten al amparo de estas autorizaciones. Sin embargo, previamente a la consideración de este monto adicional para esos fines, deberán tomarse en cuenta los recursos de los fondos de reserva de los Financiamientos Existentes que vayan a ser refinanciados, para ser utilizados para la constitución de los nuevos fondos de reserva y, sólo en la medida y monto que los actuales fondos de reserva sean insuficientes podrá contratarse financiamiento para los nuevos a constituir; en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Así mismo, dicho monto líquido podrá incrementarse también por las cantidades necesarias para el pago de gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, hasta por los límites y términos establecidos en el Artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Conforme a las autorizaciones concedidas en el presente Decreto y a lo previsto en la fracción XXXIV del Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Financiamientos Existentes (uno o más) podrán ser reestructurados mediante la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos similares que tendrán como fin modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer; y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las operaciones de financiamiento y refinanciamiento autorizadas, deberán sujetarse además a los siguientes términos y condiciones:

I.- Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras autorizadas de nacionalidad mexicana.

II.- El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 3,652 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, contados a partir de la fecha de celebración de cada uno de los contratos de financiamiento.

III.- En los financiamientos que se contraten podrá pactarse que causarán intereses normales y moratorias a tasa de interés fija o variable, en el entendido de que deberán

contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

IV.- Los financiamientos deberán contratarse con instituciones financieras mexicanas, estarán denominados y serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.

V.- El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Octavo siguiente.

VI.- El Municipio podrá llevar a cabo las acciones que estime necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés e instrumentos de soporte financiero de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza que puedan negociarse y acordarse la modificación (incluyendo la re-expresión) de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes, cualquier otro documento relacionado con los mismos, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas.

Así mismo, las autorizaciones concedidas y las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Municipio, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura.

ARTÍCULO QUINTO.- Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo de este Decreto, el Municipio podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana autorizada para ello, cualquier tipo o instrumento de soporte crediticio, como las garantías de pago oportuno, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados y pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos de soporte crediticio a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen. Adicionalmente, en caso de disponerse podrán contar

con un plazo de amortización determinado con respecto a la fecha de disposición, de hasta 5 (cinco) años o 1,825 (mil ochocientos veinticinco) días adicionales al plazo de vencimiento del crédito garantizado y deberán ser por un monto máximo de hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Así mismo y en su caso, esos instrumentos podrán tener la misma fuente y mecanismos de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- En la contratación de los financiamientos el Municipio deberá obtener las mejores condiciones de mercado. Para efectos de lo anterior, el Tesorero Municipal implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 Ter y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago (según se define más adelante) a que se refiere el Artículo Octavo siguiente, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio referidos en el presente Decreto, el porcentaje necesario, suficiente y/o conveniente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Hermosillo, Sonora, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal a que se refieren respectivamente el Artículo 2º y el Artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que los sustituya o complemente de tiempo en tiempo (Las "Participaciones Federales").

El Municipio deberá notificar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, reestructuras, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos, instrumentos derivados e instrumentos de soporte crediticio, conforme a lo autorizado en este Decreto, mientras dichas acreedoras tengan saldo pendiente de pagarse a su favor u otras obligaciones pendientes de cumplir por el Municipio derivadas de cualquier documento o instrumento jurídico celebrados; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de los

instrumentos de soporte crediticio que se celebren; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique y/o utilice los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Séptimo anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio; y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, que deriven de los financiamientos y los instrumentos financieros derivados y de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto (los "Fideicomisos Fuente de Pago").

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paramunicipal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos; y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, de los instrumentos financieros derivados y de los instrumentos de soporte crediticio, que se contraten al amparo del presente Decreto, podrán ejercer recurso frente al Municipio cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Municipio podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en estos Puntos de Acuerdo, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio a negociar y acordar los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia de este Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

I.- Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de Participaciones Federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos o necesarios; negociando, acordando y suscribiendo todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, ajustándose al presente Decreto.

Podrán pactarse modalidades a los lineamientos establecidos en este Decreto, siempre que las mismas no contravengan el sentido o contexto original de dichos lineamientos, pero en todo caso deberá respetarse lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y en la demás normatividad aplicable.

II.- Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;

IV.- Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Municipio, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;

V.- Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes en el Registro de Deuda Pública Municipal, ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en este Decreto;

VI.- Constituir fondos de reserva y, en su caso, utilizar los constituidos para los Financiamientos Existentes refinanciados, a fin de constituir los que se requieran para los nuevos financiamientos que se contraten. Al efecto, se autoriza la celebración de cualquier acto o instrumento jurídico que permita la disposición de los recursos existentes en los fondos de reserva de los Financiamientos Existentes que se refinancien, negociando y acordando con los acreedores de dichos financiamientos y con los de los nuevos financiamientos que se contraten los términos para ese fin;

VII.- Efectuar pagos por costos de rompimiento de contratos de crédito, si resultan convenientes para el refinanciamiento respectivo; y

VIII.- La contratación a cualesquiera terceros necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto, conforme a lo establecido en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

Para efectos de lo establecido en este Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Municipio, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero (mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero), incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los que fijen límite a la tasa de interés variable (caps).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

El Municipio, en los términos establecidos en el último párrafo del Artículo Primero;

I.- El o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Municipio constituya de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable; y

II.- En su caso, cualquier otro funcionario municipal autorizado y facultado conforme a la normatividad aplicable para intervenir en las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable conforme a la normatividad, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Deuda Pública Municipal a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

El importe del o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en dicho ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las autorizaciones materia del presente Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, incluyendo los gastos y costos asociados a la contratación, así como los fondos de reserva que deban constituirse; y (iii) la fuente de pago de los

financiamientos y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés y/o instrumentos de soporte crediticio que se contraten al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará el ajuste presupuestario o, de ser necesario, modificará el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, del ejercicio fiscal 2025, para considerar el importe de las erogaciones para el refinanciamiento y/o reestructura y el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Lo mismo realizará tratándose de cualquiera otra obligación que deba cumplir por las demás obligaciones que contraiga en términos del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Decreto fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, esta Comisión estima que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, por lo que se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 13 de diciembre de 2024.**

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.